



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00249-00
Accionante: Comercializadora *Internacional Enviroment Solutions and Petroleum Technologies S.A. CIESAPETROLS.A*
Accionado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presente se declare la nulidad de las Resoluciones: 02046 del 11 de agosto de 2019 y 03487 del 4 de diciembre de 2019, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con vulneración de normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar los mismos han de declararse nulos; ello, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

1. *¿Profirió, la Secretaría Distrital de Ambiente, los actos administrativos demandados, con falsa motivación, como quiera que:
 - i) *la parte considerativa y resolutive de los mismos serían contradictorias, en tanto, en la parte motiva se habría colegido el cumplimiento de la legislación ambiental, pero al resolver se habría deducido de manera ilógica su responsabilidad en la infracción a dicha normativa.*
 - ii) *Fueron desconocidas las pruebas que darían cuenta del cumplimiento de la norma ambiental por parte de la sociedad actora?**
2. *¿Expidió, la autoridad demandada, las resoluciones que se estiman nulas, con falta de motivación y transgresión de lo previsto en el artículo 2.2.10.1.2.1 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se omitió efectuar el análisis correspondiente para tasar la sanción de multa impuesta a la parte censora; circunstancia, que conllevaría a que la misma resultara desproporcionada?*
3. *¿Emitió, el Distrito Capital de Bogotá, los actos cuya legalidad se impugna con violación de lo prescrito en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, en tanto en el pliego de cargos que dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria adelantada en contra de la sociedad censora, no se estableció la pena o sanción a imponer; también, debido a que dicho acto de imputación no concordaría con la resolución sanción?*
4. *¿Profirió, la entidad distrital demandada, las resoluciones acusadas de nulidad, con desconocimiento de lo preceptuado en el numeral 2 del numeral 9 de la Ley 1333 de 2009, debido a que, presuntamente, el hecho investigado sería inexistente?*

ARTÍCULO TERCERO: Con el valor legal que en derecho les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la demanda y la correspondiente contestación presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales corresponden con los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1341479fbab1fde479a87dd33f8b941236ec415690647f9eec0919cc71596cf**

Documento generado en 14/12/2021 03:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>